



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Alcarde (Toledo) sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el pleno de la Corporación Municipal de Villanueva de Alcarde en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2022, publicado en el B.O.P.º 59, de fecha 25 de marzo de 2022, cuyo precepto objeto de modificación se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

«Se modifica parcialmente los artículos 3,4 y 5:

Artículo 3.- Base imponible cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no formará parte, en ningún caso, los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. Siendo de aplicación el superior de entre el dispuesto en el proyecto o el obtenido mediante los coeficientes correspondiente con base a los módulos periciales publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, para el año correspondiente.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2.5 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 4º. Gestión del impuesto.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación en el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento en el momento de solicitar la licencia de obras o urbanística declaración responsable o comunicación previa correspondiente, abonándose junto con la tasa correspondiente por la tramitación administrativa.

La Autoliquidación se practicará sobre la cantidad correspondiente al presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente, o en su caso por el presupuesto de ejecución material aportado por los interesados, cuando no sea preceptivo proyecto técnico.

La cantidad ingresada tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva que se practique.

2. Cuando el presupuesto presentado para la autoliquidación no se corresponda con el coste estimado según informe de los servicios técnicos municipales, se girará liquidación complementaria de la autoliquidación provisional.

Dicha comprobación se efectuará por el procedimiento de estimación indirecta en base a los módulos periciales publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, para el año correspondiente.

3. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4. Una vez finalizadas las obras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su terminación los sujetos pasivos presentarán certificado final de obras y declaración del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando no se pudiese presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. En aquellos supuestos que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras se produzcan cambios en las personas o entidades que sean sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.



7. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no ejecutada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, previa solicitud al efecto.

Artículo 5º. Bonificaciones.

5.1.- Del 40 % en la cuota del impuesto para aquellas instalaciones, construcciones y obras destinadas a la implantación de nuevas empresas o de nuevos centros de trabajo dentro del término municipal.

Sí conlleva creación de puestos de trabajos, se aplicará los siguientes porcentajes:

De uno a 5 trabajadores 45 %.

De 6 a 10 trabajadores 50 %.

De 11 a 15 trabajadores 55 %.

De 16 en adelante 60 %.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado toda la documentación acreditativa que otorgue derecho a la misma que será estudiada por el pleno de la Corporación para su aprobación por mayoría simple, acompañando la emisión de informes técnicos.

Esta bonificación que será rogada, estará condicionada además a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

5.2.- Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que la instalación de los mismos no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin y que su instalación no sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Esta bonificación que será rogada, estará condicionada además a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Los contribuyentes interesados en que se les aplique esta bonificación deberán aportar proyecto técnico o memoria técnica, certificado de montaje, certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado para ello.

Además de la documentación que los Servicios Técnicos Municipales del Excmo. Ayuntamiento le requieran con el fin de que por este Servicio se compruebe que se cumplen todos los requisitos necesarios para poder proceder a la concesión de la bonificación.

En consecuencia, la autoliquidación se efectuará teniendo en cuenta esta aplicación.

5.3.- Se establece una bonificación del 60% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La acreditación de la necesidad de las obras para la accesibilidad para la persona discapacitada, se efectuará por los servicios técnicos y sociales del Excmo. Ayuntamiento.

A los efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. El grado de discapacidad deberá estar reconocido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota del impuesto que corresponda a las construcciones, instalaciones u obras destinadas a dicho fin, debiendo el interesado presentar un presupuesto desglosado y firmado por un técnico facultativo en el que se determine razonablemente las obras destinadas a la accesibilidad.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Villanueva de Alcardete, 10 de mayo de 2022.–La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

N.º I.-2207